

**SUBPARTE G Facilitación del
Transporte Aéreo****129.37 Procedimientos sobre
Facilitación del Transporte Aéreo**

- (a) Un operador aéreo poseedor de un COA extranjero, debe:
- (1) Ejecutar las acciones de facilitación del transporte aéreo, en cumplimiento de todas las normas contenidas en la RAB-999 "Reglamento sobre facilitación para el operador aéreo".

Intencionalmente en blanco